Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL PERTENENCIA SEGUNDA INSTANCIA
Rad. 54261-4089-001-2016-00218-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió conocer a este despacho de la apelación a la sentencia proferida en el proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por CHRISTIAN ANDRES NICODEMUS TOLOZA DIAZ contra

Sería del caso entrar a tramitar el recurso, si no se observara que existe una irregularidad PROCESAL QUE CONLLEVA A LA nulidad de lo actuado.

Revisado el edicto emplazatorio de las Personas Indeterminadas, el mismo no cumple las exigencias del Numeral 6º en concordancia con el Núm. 7º del Art. 375 del C. G. P.

El aviso cita a las personas indeterminadas, pero no se indica el nombre del demandado, como tampoco se identifica el predio objeto de usucapión.

Las normas en cita señalan:

"6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. **Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente**". (Se resalta).

"7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio”. (Se resalta).

El no cumplimiento de estas normas por parte del a-quo, al momento del emplazamiento de las personas indeterminadas, así como tampoco haber tomado las medidas de saneamiento en su oportunidad, conllevan a la nulidad prevista en el Numeral 8 del Art. 133 del C.G. P.

Esta nulidad no es saneable, por lo tanto, se declarará la misma y se ordenará subsanar la actuación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del emplazamiento de las personas indeterminadas, por lo motivado.

SEGUNDO. Devolver el expediente virtual para efectos que el a-quo subsane la irregularidad puesta de presente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c953e29dfcd61e5fb6bca5be71518a5761ffeb7a2c7b2244590ecf2d6b88687**
Documento generado en 26/10/2022 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar, informando que el profeso Rdo. No. 1973-628, no ha sido localizado en el juzgado, ni en los archivos de este despacho como tampoco en la oficina de archivo central de la Rama Judicial.

Cúcuta, 25 de octubre de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMNITE
ORDINARIO
Rad. 54051-3153-004-1973-00628-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se solicita por la señora MONICA YULIANA CELIS ASCANIO, en este proceso ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO, instaurado por el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL contra HERMENCIA MONTES RAMIREZ, el levantamiento de la medida cautelar que afecta el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 260-84719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cucuta, con base en el Numeral 10 Art. 597 del C. G. P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y lo comunicado por la Oficina de Archivo Central en el traslado de la solicitud de la petente, sobre la imposibilidad de localizar el expediente, es procedente dar a la petición el trámite previsto en la norma en cita, para efectos del levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta que la peticionaria es actual propietaria del bien y tiene legitimación para presentar la solicitud y además, porque han transcurrido más de cinco (5) años desde la inscripción de la medida cautelar, la cual fue registrada el 6 de noviembre de 1973.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar trámite a la petición de levantamiento de medida cautelar, conforme lo motivado.

SEGUNDO. Por secretaría fíjese el aviso de que trata el Inciso 1º Art. 597 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c043069e97d4198c2a957e5d6138146ab18f76c72e0902ba33abcfe644871c**
Documento generado en 26/10/2022 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 21 de octubre del 2022. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 223.663 del C.S.J. perteneciente al Dr. CRISTIAN ALBERTO DURAN BARRIGA, quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 169068 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de octubre del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de admisión
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00363-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por MARIA DEL ROSARIO GAMBOA OROZCO contra TEODULO MARTINEZ PAREDES, MARTHA NIDIA BARBOSA RINCON Y HENRY MATEO MARTINEZ BARBOSA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Además, en atención a que la demandante solicitó amparo de pobreza expresando bajo la gravedad del juramento que se encuentran en las condiciones previstas en el artículo 152 del Código General del Proceso, siendo procedente acceder a ello dado que no se observan circunstancias dentro del dosier procesal que nos puedan llevar a su denegación.

En consecuencia, también debe accederse a la medida cautelar solicitada respecto al bien materia del litigio, puesto que la caución de la que trata el artículo 590 numeral 2º ibídem no es exigible para el amparado por pobre, según el artículo 154 ibídem.

Por último, oportuno resulta destacar que actualmente se encuentran vigentes las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger, en especial en lo que concierne a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2º) y lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6º, 8º, 9º, 10º y 11º).

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR POR POBRE al demandante MARIA DEL ROSARIO GAMBOA OROZCO por lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **ADMITIR** la presente demanda promovida a través de apoderado judicial por MARIA DEL ROSARIO GAMBOA OROZCO contra TEODULO MARTINEZ PAREDES, MARTHA NIDIA BARBOSA RINCON Y HENRY MATEO MARTINEZ BARBOSA.

TERCERO: ORDENAR la notificación de los demandados TEODULO MARTINEZ PAREDES, MARTHA NIDIA BARBOSA RINCON Y HENRY MATEO MARTINEZ BARBOSA de manera personal de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el articulo 369 ibídem**.** Resáltese que deberá remitirse copia de la demanda, anexos y auto admisorio, pero además que a la persona jurídica se debe notificar a la dirección registrada.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 260-137125 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta**. OFICIESE en tal sentido**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 81 de fecha 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1541cb5956f8fd1c55b15322a76ffa2bebc232eaa9e4747f25c7270ffcc9d75a**
Documento generado en 26/10/2022 12:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2019-00104-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTÁ, contra DEPOSITO DE PRODUCTOS MÉDICOS LTDA, DEPREMEDICA., para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Se agrega al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2022, en donde se informa que luego de intentarse la notificación personal mediante correo certificado, esta resultó fallida.

Así las cosas, se le requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación de los demandados a través de cualquier de los medios procesales establecidos en el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 de fecha 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb53964b3d24f09a7da7dbcc431c9d99f7092a91e18b33c895de3d12e7d611a**
Documento generado en 26/10/2022 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 141956 del C.S.J. perteneciente a la Dra. MARIA FERNANDA DAVILA GÓMEZ, quien figura como apoderada de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. **1691753** de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J., Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-364-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, adelantada por CHIP MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S., en contra de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., para resolver sobre su admisión.

Revisada la base del recaudo ejecutivo, las facturas electrónicas que pretenden ejecutarse no reúnen las exigencias de ley.

El Art. 2.2.2.53.2 del decreto 1074, exige para la validez y sobre todo para que la factura electrónica constituya un título valor, lo siguiente: "Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN): Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario".

Sin este requisito de registro de la factura en la RADIAN, las misma no es negociable y como tal., no presta mérito ejecutivo. Así mismo, no se reúnen los requisitos del Art. 2.2.2.53.4., de la citada ley, pues no aparece constancia de recibido de los correos por parte de la sociedad deudora, para poder determinar si las facturas fueron aceptadas expresa o tácitamente.

Por lo anterior, al no darse el cumplimiento de las normas en cita, no se desprende de los títulos aportados una obligación clara, expresa y exigible, como lo requiere el Art. 422 del C. G. P., razón por la cual no se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de librar mandamiento de pago, de conformidad con lo motivado.

SEGUNDO. Téngase a la Dra. MARIA FERNANDA DAVILA GÓMEZ, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 de fecha 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34cdb5d625a9c952c316d54583d8085aaf0352c92728c8a402468c7f5707352**
Documento generado en 26/10/2022 12:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que se recibió respuesta por parte de la Alcaldía de San José de Cúcuta, respecto de la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado de fecha del 14 de julio de 2022 en Segunda Convocatoria del CENTRO COMERCIAL BOLIVAR III en la modalidad presencial decretada.

Cúcuta, 26 de octubre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Verbal
Rad. 540013153004-2022-00305-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por BERNARDO MARULANDA CADAVID contra EL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR III entidad debidamente representada con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA allega la Resolución 0302 del 25 de octubre del 2022 por el cual se suspende de manera provisional los efectos del acto impugnado de fecha del 14 de julio de 2022 en Segunda Convocatoria del CENTRO COMERCIAL BOLIVAR III en la modalidad presencial decretada.

Por tanto, se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 de fecha 27 de octubre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b45711cb86386280ec504e80a439e16bd922303472d3a2db57166987b7e9719**
Documento generado en 26/10/2022 12:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar, informando que la apoderada judicial designada por COMFANORTE, según certificado No 1679963 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no presenta sanciones.

Cúcuta, 25 de octubre de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL
Rad. 54001-3104-0004-2020-00249-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

No se reconoce personería a la apoderada judicial designada por la parte demandada en este proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA presentado por MAURICIO CHACON GARCINA y Otros contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL NORTE DE SANTANDER "COMFANORTE", por cuanto el mismo se dio por terminado por desistimiento tácito, según auto del 7 de los cursantes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2dcbebdfc23b96d99347f04d4b27e03cbefa8792c1cd9d9bf7ddd555b7e467**

Documento generado en 26/10/2022 12:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-0004-2016-00139-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se ordena pagar a Dinámica S.A, y a la demandada, los depósitos consignados a cuenta de este proceso EJECUTIVO seguido por ATLAS SA, contra SEGUROS SURAMERICANA S.A.

Se requiere a los beneficiarios del pago, para que informe si desean el pago por ventanilla del banco agrario o por consignación.

En caso de optar por la consignación, se sirvan informar el número de cuenta, la clase de cuenta y el correo electrónico del beneficiario.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550cf9e7416032a0a512b0cc8d8dc8d3fbb7a8bca36b56043e491da7e17f8652**

Documento generado en 26/10/2022 12:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMNITE
VERBAL
Rad. 54051-3153-004-2021-00321-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la aclaración que hace la apoderada demandante en este proceso VERBAL DE EXPROPIACIÓN seguido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, contra VICTOR HUGO VELASCO Y OTROS, se dispone ordenar nuevamente el registro de la demanda al folio inmobiliario No. 260-234213 y no como fue elaborado anteriormente por la secretaría del juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a8afce3a405eb1db6f6104359d7fdf403d5877ec47350a1e05d3b1cf688b51**

Documento generado en 26/10/2022 12:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
Rad. 54051-3153-004-2019-00047-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se informa a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por EL FIDEICOMISO GRAN PLAZA DE SOACHA contra YOBANY YARURO REYES, que a cuenta de este proceso se encuentra consignada la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 78/00 ($1.786.78).

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e370c9f00eb755fbe11ec86e9337f2d7f28941f8b51f3e19f8d202bb0869f4b**
Documento generado en 26/10/2022 12:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMNITE
DIVISORIO
Rad. 54051-3153-004-2022-00231-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La curadora designada en este proceso DIVISORIO instaurado por LILIANA ZULAY NIETO ROJAS contra JORGE MAXIMINO NIETO BUSTOS y otros, en representación de los Herederos Indeterminados de MARIELA BUSTOS DE NIETO (Q.E.P.D.), ha aceptado el cargo.

En consecuencia, queda notificada por conducta concluyente, en los términos del Art. 301 del C. G. P., empezando a corre el término de traslado una vez ejecutoriado este auto.

Se informa a la curadora, que se le hará llegar el link del expediente a su correo electrónico.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f8a78ea58c8964e3da53f199fc6af8c3ee432986d8cc369153a6d80384ee73**
Documento generado en 26/10/2022 12:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar, informando que la apoderada judicial designada por COMFANORTE, según certificado No 1679963 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no presenta sanciones.

Cúcuta, 25 de octubre de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
Rad. 54001-3104-0004-2014-00026-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería a la Dra. ANA GABRIELA CILIBERTY CORMANE, como apoderada judicial de COMFANORTE, en los términos y para los efectos del poder conferido, en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA instaurado por MARLENY MONTEJO GOMEZ y NORMA YASMIN RAMIREZ MONTEJO contra GOLDEN GROUP EPS, ALIADOS EN SALUD IPS - COMFANORTE, CLINICA SAN JOSE SA y, CLINICA METROPOLITANA DE COMFANORTE.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3537fb537144689c49680584a8a96a4b9db56dd00e71e40a8805d2b4ac254d56**
Documento generado en 26/10/2022 12:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL DIVISORIO
Rad. 54051-3153-004-2019-00383-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la demandada LUZ MARIAN BLANCO, en este proceso VERBAL DIVISORIO seguido por GLADYS LEONOR MARTINEZ GUERRERO y Otros, contra LUZ MARINA BLANCO y Otra, contra el auto admisorio de la demanda, fechado 14 de enero de 2020.

SUSTENTACIÓN RECURSO.

Se sintetiza el recurso en dos hechos alegados.

Primero. En que la parte demandante no cumplió con la exigencia de aportar un dictamen y avalúo del bien, por cuanto el presentado con la demanda, no establecen los linderos actuales del inmueble, que no se consigna la realidad en cuento al mantenimiento y conservación del inmueble.

Segundo. Es el hecho de que el apoderado de los demandados no puede litigar, pues es un profesor adscrito a Colegio Público, existiendo prohibición expresa.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene como objeto que el mismo Juez vuelva sobre su decisión y proceda a modificarla o revocarla, de acuerdo con los fundamentos del recurrente, que le demuestren que se equivoco en la valoración fáctica o en la aplicación de la ley.

Respecto l primer punto objeto de recurso, el juzgado debe señalar que, en relación con el dictamen pericial presentado con una demanda, en este caso divisoria, es un requisito exigido por el Inciso 3º Art. 406 del C. G. P., por tanto, quien demanda tiene que cumplir con dicho requisito.

Ahora, si el avalúo o dictamen que se presente no esta ajustado y la contraparte considera que el mismo no reúne las exigencias de ley, debe acudir a lo señalado en el Art. 409 del C. G. p., y no precisamente al recurso de reposición.

Como primera medida, la exigencia de la norma es que se presente un dictamen para su admisión, en ese momento, es la única exigencia que verifica el Juez, pues no puede con la admisión de la demanda, entrar a debatir un dictamen pericial o un avalúo, ya que solo debe verificar es si cumple o no con el requisito, pues por obvias y elementales razones, el

juez desconoce la veracidad d ellos hechos y de las pruebas aportadas, pues el debate probatorio no empieza con el auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo señalado por la recurrente, tendría que el Juez entonces, antes de admitir la demanda, realizar una inspección judicial al inmueble, para determinar si el dictamen o avalúo presentado se ajusta a derecho, lo cual es absolutamente ilógico.

En consecuencia, no es recurso de reposición el paso procesal para atacar un dictamen pericial como lo hace la demandada, ya que el momento procesal oportuno, es el señalado en el citado Art. 228, por lo tanto, por este hecho esta llamado al fracaso el recurso.

El segundo punto objeto del recurso, es el hecho de que el apoderado de los demandados no puede litigar, pues es un profesor adscrito a Colegio Público, existiendo prohibición expresa.

La apoderada designada por los demandantes descorre el traslado y, se opone al recurso, alegando la inexistencia de nulidad y su saneamiento y la falta de legitimidad de quien recurre

A las partes, para actuar en determinados procesos, como en el caso de marras, se les exigen estar representadas por un apoderado y por esa razón, el Numeral 1º del Art. 84 ibídem exige como un anexo de la demanda, la presentación del poder.

Que significa lo anterior, que al Juez le corresponde verificar que se haya aportado o acompañado el poder para iniciar la demanda y al igual que la anterior disertación sobre el punto primero del recurso, no corresponde al Juez verificar este hecho, pues por obvias razones desconoce si el apoderado tiene alguna prohibición para litigar, ya que lo único que se verifica por parte del despacho es si tiene o no sanciones, pues las demás actuaciones de quien funge como apoderado, se desconocen al momento de impetrarse la demanda.

En consecuencia, reunido el requisito de la presentación del poder, se procede a la admisión de la demanda, si se cumplen con los demás requisitos.

Ahora, como de acuerdo con el Art. 409 ya citado, en su inciso segundo establece que cuando haya lugar a alegar excepciones previas, estas deben hacerse a través del recurso de reposición.

No obstante, lo anterior, de acuerdo el Art.101-1 ibídem, las excepciones previas pueden ser saneadas o subsanados los defectos.

Para el caso de marras, el apoderado judicial de los demandantes y del cual se alega su inhabilidad para ejercer la profesión, por su carácter de funcionario público, se tiene que el Dr. PEDRO JULIO PEZZOTTI LEMUS, renunció al poder que le fuera otorgado, dentro de los términos establecidos en la norma antes descrita y sus representados otorgaron nuevo poder, con lo cual se subsanó el defecto alegado por la recurrente y cuya renuncia será aceptada en este auto.

Por lo anterior, la irregularidad sobre la cual se fundamenta la excepción, se encuentra saneada.

Por lo anterior, no hay lugar a la reposición planteada por la demandada recurrente y se ratificará la providencia recurrida.

En relación con el recurso subsidiario de apelación no hay lugar a su concesión, pues la providencia recurrida no es susceptible de este recurso, pues la norma general Art. 321 del C. G. P., no lo contempla, como tampoco existe norma especial que lo ordene.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RATIFICAR la providencia recurrida de origen y fecha anotados, por lo motivado,

SEGUNDO. No conceder el recurso subsidiario de apelación, por las motivaciones expuestas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3edc26e2f6550550571ecbb013aaa73cf1b0daf6c6f372aa0eae4cad481ccc2**
Documento generado en 26/10/2022 12:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que se recibió respuesta por parte de la Superintendencia de Notario y Registro.

Cúcuta, 26 de octubre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Verbal
Rad. 540013153004-2022-00268-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por JOSE REAMON MARTINEZ GOMES contra MARIA ROSARIO ESCALANTE DE ESCALANTE, ISABEL CRISTINA ESCALANTE ESCALANTE y demás personas indeterminadas con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que la SUPERINTEDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO allega respuesta a nuestro oficio No. J4CVLCTO-2022-460 del 25 de agosto de 2022, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 de fecha 27 de octubre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b3b13b6ffb2b17c9f7e8675b19001be27f7177f2246caaf7d08c61def26a44**
Documento generado en 26/10/2022 12:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. 54051-3153-004-2019-00116-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo decidido por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia de Tutela No. STC14006-2022, de fecha 20 de los cursantes, en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por YURLEY DELGADO ÁLVAREZ contra JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ GARCÍA.

Conforme lo sentenciado por la Honorable Corte, que deja sin efecto la sentencia de segunda instancia, procede el despacho a dejar sin efecto el auto de mandamiento de pago de fecha cinco (5) de octubre del año en curso, librado en este proceso y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fdf1e367442e78da9f618f249e248203494ecac86e3324c53469dcdeb0f263**
Documento generado en 26/10/2022 12:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
DIVISORIO
Rad. 54001-3153-0004-2018-00286-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado en este proceso DIVISORIO impetrado por ZULIMA REY VILLAMIZAR Y OTROS contra JUDITH ASSAF CARREÑO, se fija la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.), del día primero (1) del mes de marzo del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 3N # 0AE-184 casa H2 urbanización bifamiliar Villas de la Castellana III de la urbanización La Ceiba, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-237106 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, avaluado en la suma de $451.512.9302.

La postura mínima admisible será del 70% del valor total del avalúo, como lo establece el Inciso 4º del artículo 411 del C.G.P., para lo cual deberá consignar previamente el 40% de dicho monto, aunque debe tenerse en cuenta de manera especial que "el comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel".

ELABORSE aviso de remate indicando la forma a realizarse la diligencia de reamte, esto es, de forma virtual, siguiendo las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8f958b4fad5c58e40096321ab6127351bd713651e61d36154bcbbdcdf2eacd**
Documento generado en 26/10/2022 12:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-00298-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, adelantada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de DANIEL FRANCISCO TOVAR VILLAMIL y ANGELICA VASQUEZ MORA, para resolver lo que en derecho corresponde.

Comisiones para el secuestro del inmueble hipotecado el cual conforme se observa en el certificado de tradición se encuentra embargo. Líbrese Despacho comisorio correspondiente al Alcalde Municipal de esta Ciudad, conforme la ubicación del inmueble y de acuerdo a lo establecido en el articulo 37 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 de fecha 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e49c30239e2eb85274ee75e5d433e621d706757809598db82003d262dd73b46**
Documento generado en 26/10/2022 12:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-0004-2019-00305-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En este proceso EJECUTIVO seguido por JOSE DE JESUS GALLARDO contra MARLENE CRISTINA RANGEL DURAN, la parte demandante solicita la comparecencia del perito a la audiencia programada para el 27 de los cursantes a las nueve y treinta de la mañana.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 228 del C. G. P., y se accederá a ello, sin embargo, el despacho aplaza la audiencia fijada y fija nuevamente la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, del día veintitrés (23) del mes de marzo de 2023, para su evacuación y para la comparecencia del perito.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc042e69b741d3553f09e25a74bc96443c112114845c1281c9bd56f30dc77342**
Documento generado en 26/10/2022 12:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 25 de octubre de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-0004-2018-00156-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se ordena pagar a la demandante los dineros consignados a cuenta de este proceso EJECUTIVO seguido por E.S.E. HOSPITAL ERASMO MEOZ contra COOSALUD EPS., hasta el monto de la liquidación y las costas.

En relación con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte demandada, el juzgado ya dispuso obedecer y cumplir lo decidido por el Superior, es decir, levantar los embargos respecto de las cuentas maestras y dineros que la demandada tenga o le correspondan del ADRES, por tanto no hay, lugar a lo peticionado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1281d3b9756142bdb5e4ef5dd09225e0f3cc51bc6ae4f45a1f5bd7a0cadf08ea**
Documento generado en 26/10/2022 12:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar, informando que la apoderada judicial designada por la parte demandante no presenta sanciones, según certificado No. 1690973 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Cúcuta, 25 de octubre de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Rad. 54001-3153-0004-2019-00103-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce a la Dra. ANGELA GABRIELA CILIBERTY CORMANE, como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, seguido por COMFANORTE contra I.P.S. MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO DE SALUD EN SALUD DEL SUR S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 del 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8052f9cf927d706bab3c91174d8791de1ae5cfd1613ea8387543fb6c660edbe**

Documento generado en 26/10/2022 12:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00099-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, adelantada por CARMEN ANYUL CASTELLANOS RIVERA en contra de JERSON REYES GÓMEZ y JONATHAN JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para resolver lo que en derecho corresponde.

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanente procedente del JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro del proceso ejecutivo que ese Despacho adelanta bajo radicado No. 2022-00708, promovido por Viviendas y Valores S.A., contra JERSON REYES GÓMEZ y otros., se dispone agregar al expediente y tomar atenta nota de la solicitud de embargo de remanente. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 de fecha 27 de octubre de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac3881123b9e6040cbf571a34cc6df596ca16a193d20626ba6837f6d4a837bd**
Documento generado en 26/10/2022 12:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 26 de octubre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00364-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por GABRIEL FERNANDO MATAMOROS BARRETO contra IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTIOM EN SALUD MEGSALUD SAS debidamente representada con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que la parte demandante solicita se prevenga al agente liquidador de MEDIMAS EPS Dr. FRANK URRUTIA JALILIE, con el fin que se cumpla con la medida cautelar decretada, bajo el argumento que a la fecha no se han podido materializar las medidas cautelares por qué se está ante un trámite de liquidación de empresa y a la fecha no se conocen los montos dinerarios que se cancelaran al demandado (MEGSALUD IPS), y tal hecho hace incierta e imposibilita la imposición de la cautela de manera inmediata.

Para lo cual se le informa a la parte demandante que dicha solicitud no es posible por cuanto el proceso liquidatario es uno especial y donde se desarrollan distintas etapas y los pagos se realizan conforme a la prevalencia de derechos que determina ley, así entonces no es posible acceder a realizar ninguna prevención en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 de fecha 27 de octubre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deaeba6f55ae97a031915d8af73067beb2ccb656b2b1b71496bb918db74ead07**
Documento generado en 26/10/2022 12:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que se recibieron respuestas de distintas entidades.

Cúcuta, 26 de octubre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2020-00014-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por DIPROMEDICOS SAS contra LA UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NORTE entidades debidamente representadas, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que las entidades BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, LA PREVISORA DE SEGUROS, BANCO DAVIVIENDA, SEGUROS DEL ESTADO S.A allegan respuestas a este trámite, entonces se procede a colocar en conocimiento de las partes, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de octubre del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 081 de fecha 27 de octubre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f81d63dbc3ebca372e2c67c456f49081e9199ae3d5fdf075679a935c244f7a6**
Documento generado en 26/10/2022 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica